



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1181-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 1181-2021-TCE (ACUMULADA)**

Quito, D. M., 20 de julio de 2022, las 15h57.-

VISTOS.- Agréguese a los autos el Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 26 de abril de 2022 a las 08h30, copias de documentos de identificación y fichas simplificadas de datos del ciudadano de la DINARDAP, procuración judicial, así como dos soportes digitales que contienen la grabación en audio y video de la respectiva diligencia

PRIMERO.-

1.1. El 26 de noviembre de 2021 a las 12h31 ingresó en la Secretaría General de este Tribunal (01) un escrito en (05) cinco fojas, firmado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el abogado Rodrigo Bustos, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan (191) ciento noventa y un fojas en calidad de anexos.

Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a la señora **SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ** en calidad de responsable del manejo económico y del señor **MARIO FERNANDO TORRES CORTES**, como representante legal. Sin embargo, en el mismo escrito, la denunciante afirma que los ciudadanos participaron en esas calidades en (02) dos organizaciones políticas distintas (**MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100** y **ALIANZA UNIDOS PODEMOS, LISTAS 33-2**) para el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1181-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. La causa ingresó al despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 10h10, en (02) dos cuerpos contenidos en (199) ciento noventa y nueve fojas.

1.4. Auto dictado el 19 de enero de 2022 a las 08h00, a través del cual dispuse que la denunciante aclare y complete su denuncia, y remita certificaciones en atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia.



- 1.5. Mediante correo electrónico recibido el 21 de enero de 2022 a las 19:18:45, con asunto: *“Contestación a Auto de Sustanciación de la Causa 1181-2021-TCE”*, se remitieron por parte de la denunciante (03) tres archivos adjuntos, entre ellos uno que lleva el título: *“Causa_1181_2021_TCE_VJP_ULBA_TU_ACABRERA-signed-signed-signed.pdf”* de 255 KB de tamaño, correspondiente a (01) un escrito en (04) cuatro fojas firmado electrónicamente por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del CNE, abogado Daniel Oswaldo Vásquez Hinojosa, coordinador de patrocinio del CNE, y magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, firmas que luego de su verificación a través del sistema de FirmaEC 2.10.1., reportan el mensaje de firma “Válida”.
- 1.6. Auto dictado el 08 de marzo de 2022 a las 13h37, a través del cual en lo principal dispuse:
a) Admitir a trámite la causa. **b)** Acumular las causas 1186-2021-TCE, 1194-2021-TCE, 1204-2021-TCE, 1220-2021-TCE, 1257-2021-TCE, 1261-2021-TCE, 1267-2021-TCE, 1272-2021-TCE y 1276-2021-TCE a la causa Nro. 1181-2021-TCE y por efectos de la acumulación ordenada, en adelante denominar a la causa con el número “1181-2021-TCE (ACUMULADA)”. **c)** Citar a los presuntos infractores, en las direcciones señaladas por la denunciante. **d)** Señalar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa, se efectuaría el 22 de marzo de 2022 a las 14h00, en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. **e)** Oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, a la Comandancia de Policía de Tungurahua y a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.
- 1.7. OFICIO Nro. 052-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, suscrito por la secretaria relatora del despacho; recibido en esa entidad el 10 de marzo de 2022 a las 09h17.
- 1.8. OFICIO Nro. 053-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, dirigido a la Comandancia de Policía de Tungurahua, suscrito por la secretaria relatora del despacho; recibido en esa entidad el 10 de marzo de 2022.
- 1.9. OFICIO Nro. 054-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, recibido en dicha institución el 10 de marzo de 2022 a las 08h33.
- 1.10. Razón de citación en persona al señor WILSON ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, efectuada el 09 de marzo de 2022 a las 18h20; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho.
- 1.11. Razón de citación en persona al señor MARIO FERNANDO TORRES CORTES, efectuada el 10 de marzo de 2022 a las 12h43; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho.
- 1.12. Razón de citación en persona a la licenciada SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ, efectuada el 10 de marzo de 2022 a las 13h15; y boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho.
- 1.13. Razón de citación en persona a la señora MARTHA CÁCERES RAMÍREZ, efectuada el 17 de marzo de 2022 a las 13h30; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho.
- 1.14. Memorando No. TCE-ATM-JL-028-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1184-2021-TCE** en



(02) dos cuerpos que contienen (199) ciento noventa y nueve fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 12h35.

- 1.15. Memorando No. TCE-ATM-JL-029-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1192-2021-TCE** en (02) dos cuerpos que contienen (194) ciento noventa y cuatro fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 12h39.
- 1.16. Memorando No. TCE-ATM-JL-030-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1200-2021-TCE** en (02) dos cuerpos que contienen (191) ciento noventa y un fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 12h43.
- 1.17. Memorando No. TCE-ATM-JL-031-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1202-2021-TCE** en (03) tres cuerpos con (223) doscientas veintitrés fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 12h47.
- 1.18. Memorando No. TCE-ATM-JL-032-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1210-2021-TCE** en (02) dos cuerpos que contienen (202) doscientas dos fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 12h51.
- 1.19. Memorando No. TCE-ATM-JL-033-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1217-2021-TCE** en (02) dos cuerpos contenidos en (206) doscientas seis fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 13h00.
- 1.20. Memorando No. TCE-ATM-JL-034-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1242-2021-TCE** en (02) dos cuerpos que contienen (208) doscientas ocho fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 15h15.
- 1.21. Memorando No. TCE-ATM-JL-035-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1249-2021-TCE** en (03) tres cuerpos que contienen (233) doscientas treinta y tres fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 15h20.
- 1.22. Memorando No. TCE-ATM-JL-036-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1270-2021-TCE** en (02) dos cuerpos que contienen (205) doscientas cinco fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 15h23.



- 1.23. Memorando No. TCE-ATM-JL-037-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1278-2021-TCE** en (02) dos cuerpos que contienen (209) doscientos nueve fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 15h27.
- 1.24. Memorando No. TCE-ATM-JL-038-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1281-2021-TCE** en (02) dos cuerpos que contienen (203) doscientas tres fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 15h30.
- 1.25. Memorando No. TCE-ATM-JL-039-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1222-2021-TCE** en (03) tres cuerpos, (227) doscientas veintisiete fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el mismo día a las 15h34.
- 1.26. Memorando No. TCE-ATM-JL-040-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **1226-2021-TCE** en (02) dos cuerpos contenidos en (191) ciento noventa y un fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 15h38.
- 1.27. Memorando No. TCE-ATM-JL-041-2022-M de 10 de marzo de 2022, firmado por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, a través del cual remitió el expediente de la causa Nro. **1237-2021-TCE** en (02) dos cuerpos contenidos en (213) doscientas trece fojas. El referido memorando ingresó en este despacho el 10 de marzo de 2022 a las 15h42.
- 1.28. Auto dictado el 15 de marzo de 2022 a las 11h17, mediante el cual en lo principal se dispuso: **a)** La acumulación de las causas Nros. 1184-2021-TCE, 1192-2021-TCE, 1200-2021-TCE, 1202-2021-TCE, 1210-2021-TCE, 1217-2021-TCE, 1242-2021-TCE, 1249-2021-TCE, 1270-2021-TCE, 1278-2021-TCE, 1281-2021-TCE, 1222-2021-TCE, 1226-2021-TCE; y, 1237-2021-TCE a la causa Nro. 1181-2021-TCE (ACUMULADA). **b)** Citar a los presuntos infractores. **c)** Ratificar el día, hora y lugar de la realización de la audiencia.
- 1.29. Razón de citación en persona a la señora IBETH NATALY ZAMORA ÁVILA, efectuada el 17 de marzo de 2022 a las 10h18; y, boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del despacho.
- 1.30. Razón de citación en persona al señor MIGUEL ANGEL QUIQUINTUÑA TISALEMA, efectuada el 17 de marzo de 2022 a las 12h21; y, boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del despacho.
- 1.31. Razón de citación en persona a la señora KARINA DEL CARMEN PESÁNTEZ GONZÁLEZ, sentada el 17 de marzo de 2022 a las 19h00; y, boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del despacho.
- 1.32. Razón de imposibilidad de citación al señor JOSÉ VICENTE BAYAS ALARCÓN, sentada el 18 de marzo de 2022 a las 09h15; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho.



- 1.33. Razón de imposibilidad de citación al señor ELDER MANUEL ÁLVAREZ CARRIEL, sentada el 18 de marzo de 2022 a las 10h00; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho.
- 1.34. Auto dictado el 22 de marzo de 2022 a las 10h37, mediante el cual en lo principal: **a)** Agregué documentación. **b)** Manifesté que no fue posible citar en persona ni por boleta a los señores JOSÉ VICENTE BAYAS ALARCÓN y ELDER MANUEL ÁLVAREZ CARRIEL y por tanto dispuse suspender la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento y advertí que oportunamente se determinaría la fecha de la audiencia. **c)** Adicionalmente para garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, otorgué un plazo a la denunciante para que señale nuevas direcciones domiciliarias para que se proceda a la citación de los señores JOSÉ VICENTE BAYAS ALARCÓN y ELDER MANUEL ÁLVAREZ CARRIEL. **d)** En el mismo auto, expresé que si la denunciante desconocía el domicilio de los referidos denunciados, tendría que rendir juramento con reconocimiento de firma y rúbrica sobre la imposibilidad de determinar el domicilio de los dos presuntos infractores, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 28 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.35. Correo electrónico enviado el 22 de marzo de 2022 a las 16h42, desde la dirección electrónica: tungurahua@cne.gob.ec a la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto: “*Contestación al Auto de Sustanciación de la Causa 1181-2021-TCE (Acumulada)*”, el mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “*CAUSA ACUMULADA Nro. 1181-2021-TCE-signed.pdf*” de 512 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito en (01) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, analista de asesoría jurídica 1 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.
- 1.36. Escrito en (01) una foja recibido el 23 de marzo de 2022 a las 09h28, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, suscrito por los señores: Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, Karina del Carmen Pesantez González, Wilson Enrique Sánchez Rivera, Martha Beatriz Cáceres Ramírez, Ibeth Nataly Zamora Ávila y Mario Fernando Torres Cortes; conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Guillermo González.
- 1.37. Oficio Nro. CNE-DPT-2022-0030-OF en (01) una foja, recibido el 23 de marzo de 2022 a las 13h57, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, suscrito por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; al que se adjuntan en calidad de anexos (02) dos fojas.
- 1.38. Mediante auto dictado el 06 de abril de 2022 a las 09h07, se dispuso en lo principal: **a)** Citar a través de los funcionarios citadores notificadores de la Secretaría General de este Tribunal, a los presuntos infractores JOSÉ VICENTE BAYAS ALARCÓN y ELDER MANUEL ÁLVAREZ CARRIEL, en las direcciones señaladas por la denunciante. **b)** Señalar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuaría en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral el día 26 de abril de 2022 a las 08h30. **c)** Considerando que la audiencia se efectuará en la ciudad de Quito, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un defensor que asuma la defensa de los presuntos infractores que aún no contaban con patrocinio particular. **d)** Remitir atento oficio a la Comandancia de Policía para que garantice el orden público en el día y hora de la audiencia.



- 1.39. OFICIO Nro. 077-2022-KGMA-ACP de 06 de abril de 2022, dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, suscrito por la secretaria relatora del despacho; recibido en esa entidad el 07 de abril a las 15h30.
- 1.40. OFICIO Nro. 078-2022-KGMA-ACP de 06 de abril de 2022, dirigido a la Comandancia General de la Policía Nacional, suscrito por la secretaria relatora del despacho; recibido en esa entidad el mismo día a las 15h12.
- 1.41. Oficio Nro. DP-DP17-2022-0101-O de 08 de abril de 2022 suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, directora encargada de la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, mediante el cual designa al doctor Germán Jordán Naranjo como defensor público dentro de la presente causa.
- 1.42. Razón de primera citación por boleta al señor JOSÉ VICENTE BAYAS ALARCÓN, efectuada el 11 de abril de 2022 a las 14h30; y, boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del despacho.
- 1.43. Razón de citación en persona al señor EDER MANUEL ÁLVAREZ CARRIEL, efectuada el 11 de abril de 2022 a las 15h00; y, boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del despacho.
- 1.44. Razón de segunda citación por boleta al señor JOSÉ VICENTE BAYAS ALARCÓN, efectuada el 12 de abril de 2022 a las 20h40; y, boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del despacho.
- 1.45. Razón de tercera citación por boleta al señor JOSÉ VICENTE BAYAS ALARCÓN, efectuada el 13 de abril de 2022 a las 07h30; y, boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del despacho.
- 1.46. Escrito en (01) una foja suscrito por José Vicente Bayas Alarcón, Eder Manuel Álvarez Carriel y Miguel Ángel Quiquintuña Tisalema, conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Guillermo González, con (03) tres fojas adjuntas como anexos, ingresados en este Tribunal el 20 de abril de 2022 a las 14h21 y recibidos en este despacho el mismo día a las 14h45.
- 1.47. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 26 de abril de 2022 a las 08h30, suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora del despacho, copias de documentos de identificación y fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la DINARDP, procuración judicial, así como soportes digitales que contienen la grabación en audio y video de la respectiva diligencia.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa acumulada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numeral 2, 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹.

¹ La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.



2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua², presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa así como las otras denuncias que fueron acumuladas; por tanto, cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

De la revisión del expediente se verifica que la denuncia que dio origen a la presente causa³, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de noviembre de 2021, en relación a una presunta infracción electoral en contra de la señora SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO Lista 100 de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, cantón Baños de la provincia de Tungurahua; y el señor MARIO FERNANDO TORRES CORTES, representante legal de la misma organización política. Las otras denuncias remitidas por la directora del organismo electoral desconcentrado también ingresaron esa fecha a éste órgano de justicia electoral.

En este contexto, se verifica que causas las fueron oportunamente interpuestas, al considerarse para su sustanciación en el ámbito administrativo electoral los tiempos de suspensión de actividades suscitados por la emergencia sanitaria suscitada ante la pandemia de COVID 19.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, manifiesta:

(...) **III**

LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

Conforme lo establece la norma suprema del Estado esto es la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso.

Es así que mediante Resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo (SIC) Nacional Electoral, Resuelve: Declarar el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y

² Véase Acción de Personal No. 607-CNE-DNTH-2018 DE 17/08/2018.

³ Fs. 192 a 196.



Control Social", en las que se eligieron prefectas o prefectos, viceprefectas o viceprefectos provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales concejales y concejales municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales y consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por tal motivo, los Responsables del Manejo Económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de Marzo de 2019, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

Mediante Memorando No. CNE-UPSGT-2019-1302-EXT, el Ing. Eduardo Rafael López Cobo Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, remite a la Mgs. Lorena del Pilar Ramos Paucar Directora de la Delegación Provincial, la documentación de la campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, de la provincia de Tungurahua, del Movimiento TU Tungurahua Unido, lista 100, en 103 fojas.

Mediante Orden de Trabajo No. OT-18-0183, de 13 de abril de 2020, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, provincia de Tungurahua.

Mediante RAZÓN DE NOTIFICACIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020, a las 11H49, el Ing. Eduardo Rafael López Cobo, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, procedió a notificar a la Sra. SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ, Responsable del Manejo Económico del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100, de la provincia de Tungurahua, los INFORMES A 15 DÍAS del análisis de las cuentas de gastos de la campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 con 63 resoluciones.

Mediante RAZÓN DE NOTIFICACIÓN de fecha 24 de octubre de 2020, a las 23:59, el Ing. Rafael Eduardo López Cobo, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, procedió a CERTIFICAR que no se han presentado recursos administrativos a los informes y a las resoluciones a 15 días del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificados a la Sra. SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ, Responsable del Manejo Económico del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100, de la provincia de Tungurahua.

Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña No. 2020-0183- Vocales de la Junta Parroquial de Ulba de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por la Ing. Mayra Elizabeth Herrera Morales, Asistente Electoral Transversal, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, correspondiente al del (SIC) Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100; se determina que los señores: SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ (...), Responsable del Manejo Económico y MARIO FERNANDO TORRES CORTES (...), Representante Legal del Movimiento TU, Tungurahua Unido Lista 100, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, de la Provincia de Tungurahua de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", inobservaron e incurrieron en las siguientes observaciones contenidas en el Informe de examen de cuentas de campaña antes citado, y que textualmente manifiesta lo siguiente:

- *La responsable de manejo económico realizó la apertura del Registro Único de Contribuyentes (...), fuera de los plazos establecidos por la Ley.*
- *La responsable de manejo económico, realizó la cancelación de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral Nro. 3-00138803-9 de BanEcuador, fuera de los plazos establecidos por la Ley.*
- *La responsable de manejo económico registró comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, fuera del período de campaña electoral.*



- La responsable de manejo económico no cumple con diversos requerimientos los cuales se encuentran detallados en el numeral (5.3.4.1) del presente informe.
- El responsable del manejo económico no presentó foliada en números y letras, el expediente como lo estipula el Consejo Nacional Electoral en el Art.38 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.
- Las Copias de los formularios de declaraciones del impuesto al valor agregado, formulario No. 104 del mes de abril presenta una multa, la cual no se encuentra contabilizada en este expediente.

Mediante Resolución No. CNE-DPTF-2021-0503, de fecha 30 de junio del 2021, la Mgs. LORENA RAMOS Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, disponiendo en su parte medular: Artículo 1.- Acoger el informe de examen de cuentas de campaña, Nro. 2020-0183-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA, PROVINCIA TUNGURAHUA CORRESPONDIENTE A LA ALIANZA UNIDOS PODEMOS, LISTA 33-2, de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por el ING. ENRIQUE NICOLAS ZURITA RAMOS - ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERSAL, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Artículo 2.- Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, realizar la correspondiente DENUNCIA ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente conforme el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a lo que dispone el Art. 293 y 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y procederá a remitir en originales o copias certificadas de ser el caso el expediente de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0183-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA, PROVINCIA TUNGURAHUA CORRESPONDIENTE A LA ALIANZA UNIDOS PODEMOS, LISTA 33-2, de las "Elecciones Seccionales 2019". Artículo 3.- Disponer al Señor Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que Notifique con el contenido de la presente Resolución a la Responsable del Manejo Económico del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100 de la Provincia de Tungurahua, Señora SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ (...), en el correo electrónico: chamorrosilvia@hotmail.com, teléfono de contacto: (...), dirección domiciliaria: AMBATO- LATACUNGA 06-36 Y PURUHUES, así como también al Procurador Común, para lo cual tómesese en cuenta los medios idóneos para dar cumplimiento al Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con el art. 164 del Código Orgánico Administrativo. Artículo. 4.- Disponer que a través de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, prepare el expediente de campaña, Nro. 2020 0183- VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA, PROVINCIA TUNGURAHUA CORRESPONDIENTE A LA ALIANZA UNIDOS PODEMOS, LISTA 33-2, de las "Elecciones Seccionales 2019".

Mediante notificación realizada en fecha 29 de septiembre del 2021 por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, mediante correo institucional Zimbra, se notificó con la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0503, de fecha 30 de junio del 2021 y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0183 de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, provincia de Tungurahua, a los señores: SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ, Responsable del Manejo Económico en el correo electrónico y MARIO FERNANDO TORRES CORTES, Representante Legal, en el correo electrónico chamorrosilvia@hotmail.com pertenecientes al del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100.



Mediante Razón de notificación N-RF-020 de fecha 29 de septiembre del 2021, suscrito por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, se indica que ha procedido a notificar por correo electrónico la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0503, de fecha 30 de junio del 2021 y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0183 de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, provincia de Tungurahua, a los señores: SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ, Responsable del Manejo Económico en el correo electrónico chamorrosilvia@hotmail.com y MARIO FERNANDO TORRES CORTES, Representante Legal, en el correo electrónico secretaria@tungurahuaunido.ec pertenecientes al del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100.

Mediante Razón de fecha 2 de octubre de 2021, suscrito por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, se indica que NO se ha presentado Impugnación alguna a la notificación de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0503 de fecha 30 de junio del 2021 e Informe de ratificación del Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020-0183 de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, provincia de Tungurahua, del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100, encontrándose en firme.

Ahora bien hay que especificar la base fundamental para la existencia de la infracción y radica en que el Responsable del Manejo Económico y Representante Legal de la Organización Política del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100, hace caso omiso a la Resolución No. CNE-DPTF-2021-0503 e Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0183, correspondiente a las "Elecciones Seccionales 2019", Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, provincia de Tungurahua, suscrito por la Ing. Mayra Elizabeth Herrera Morales, Asistente Electoral Transversal, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el que se DISPUSO DE FORMA OBLIGATORIA DESVANECER LAS OBSERVACIONES encontradas en el Informe antes descrito.

Prueba de ello existen los oficios de notificación, así como las Razones de Notificación en la que se demuestra que su Responsable del Manejo Económico, así como Representante Legal del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100, NO presentan Impugnación ni desvanecen las observaciones encontradas en la Resolución CNE-DPTF-2021-0503, e Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0183- Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, provincia de Tungurahua, ante ello se configura la inobservancia dispuesta en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Dentro del acápite IV correspondiente a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, citó el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5, 275 numeral 2, 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; y, artículos 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En relación a los **“NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA”**, la denunciante señaló:

5.1.- La presente denuncia se formula en contra de SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ, (...) RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS y fue quien no desvaneció las observaciones.



5.2.- La presente denuncia se formula en contra de MARIO FERNANDO TORRES CORTES (...), REPRESENTANTE LEGAL del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, en calidad de responsable solidario y fue quien no desvaneció las observaciones.

La persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la Ing. Mayra Elizabeth Herrera Morales, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a través del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA TUNGURAHUA Nro. 2020-0183, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Ulba, provincia de Tungurahua, del Movimiento TU, Tungurahua Unido, lista 100, y el señor Rafael Eduardo López Cobo, Analista Provincial de Secretaría General 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua a través de los oficios de notificación de los actos administrativos.

Se observa que en el acápite VI, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se refirió a la **“DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO”** y en el acápite VII, a las **PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/O AL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA**, describió documentación del expediente administrativo que adjuntó con la denuncia.

3.1.1. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA INICIAL

A fojas 215 a 218 vuelta consta el escrito electrónico a través del cual se procede a aclarar la denuncia inicial y se da contestación a través de certificaciones a lo requerido por este juzgador en atención a lo dispuesto en el artículo 260 deL Código de la Democracia, en los siguientes términos:

a) "Certifique si la Resolución CNE-DPTF-2021-0503, de 30 de junio de 2021 y el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0183-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA, fueron notificados a la responsable del manejo económico como al representante legal del Movimiento TU, Tungurahua Unido; así como certifique si se presentaron descargos."

Con la razón de notificación sentada por el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, con fecha 29 de septiembre de 2021, se verifica que se notificó a través de correo institucional el contenido de la Resolución CNE-DPTF-2021-0503, de 30 de junio de 2021 y el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPANA ELECTORAL Nro. 2020-0183 VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA, a los correos electrónicos "chamorrosilvia@hotmail.com" y "secretariatungurahuaunido.ec" pertenecientes al Responsable del Manejo Económico y Represente Legal del Movimiento TU, Tungurahua Unido. Lista 100 respectivamente.

No se puede certificar el acuse de recibido de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 10:25, vía correo electrónico a la señora SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ - Responsable del Manejo Económico del Movimiento TU, Tungurahua Unido Lista 100, de la dignidad Vocales de dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Ulba, cantón Baños, Provincia de Tungurahua, en vista de que al ser un sistema informático cuyo dominio no es administrado por el señor Analista Provincial de Secretaria General 2 de la DPET quien es la persona encargada de certificar documentación perteneciente a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la solicitud emitida por su Autoridad no puede ser llevada a cabo, además por ser un medio electrónico externo y personal autorizado por la señora SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ - Responsable del Manejo Económico del Movimiento TU, Tungurahua Unido Lista 100, de la dignidad Vocales de dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Ulba, cantón Baños, Provincia de Tungurahua como medio de contacto constante en el formulario de



inscripción de candidaturas, el remitir el acuso de recibo y poner en conocimiento la efectividad de la entrega de la información enviada, depende estrictamente de la voluntad del receptor.

b) "Certifique si existió acuso de recibo de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 10:25, vía correo electrónico, a la responsable del manejo económico y al representante legal del Movimiento TU, Tungurahua Unido de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Ulba, cantón Baños, Provincia de Tungurahua."

No se puede certificar el acuse de recibido de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 10:25, vía correo electrónico a la señora SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ - Responsable del Manejo Económico del Movimiento TU, Tungurahua Unido Lista 100, de la dignidad Vocales de dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Ulba, cantón Baños, Provincia de Tungurahua, en vista de que al ser un sistema informático cuyo dominio no es administrado por el señor Analista Provincial de Secretaria General 2 de la DPET quién es la persona encargada de certificar documentación perteneciente a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la solicitud emitida por su Autoridad no puede ser llevada a cabo, además por ser un medio electrónico externo y personal autorizado por la señora SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ como medio de contacto constante en el formulario de inscripción de candidaturas; el remitir el acuso de recibo y poner en conocimiento la efectividad de la entrega de la información enviada, depende estrictamente de la voluntad del receptor.

c) "Certifique las fechas de suscripción del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPANA ELECTORAL Nro. 2020-0183-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA, constante de fojas (119) ciento diecinueve a (134) ciento treinta y cuatro; e, INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPANA ELECTORAL Nro. 2020-0183-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA, constante en fojas (142) ciento cuarenta y dos a (160) ciento sesenta, así como las fechas en las cuales la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua recibió los citados informes"

El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020-0183-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua - "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", fue suscrito con anterioridad a la emisión de la Resolución CNE-DPTF-2020-0161 de fecha 17 de abril del 2020; dentro del plazo legal de los 2 años conferidos para denunciar las infracciones electorales, prescritas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador

3.2. OTRAS DENUNCIAS

En los cuadernos procesales constan otras denuncias presentadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, relativas a los informes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS y que fueron acumuladas en virtud de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, causas asignadas mediante sorteo electrónico tanto a este juez electoral como a otros jueces de este Tribunal, mismas que a continuación se detallan:

Causa Nro.	Dignidad	Presuntos Infractores	Escrito Denuncia	Escrito Aclaración	Juez TCE
1186-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS DEL CANTÓN PILLARO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	453-457 vuelta	476-479 vuelta	Arturo Cabrera
1194-2021-TCE	VOCALES DE LA	a) Silvia Guadalupe	663-667	686-689	Arturo



	JUNTA PARROQUIAL EL ROSARIO, DEL CANTÓN PELILEO	Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal		vuelta	Cabrera
1204-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE HUAMBALÓ, CANTÓN PELILEO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	886-890	909-912 vuelta	Arturo Cabrera
1220-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE RÍO NEGRO, CANTÓN BAÑOS	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	1101-1105	1124-1127 vuelta	Arturo Cabrera
1257-2021-TCE	ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PILLARO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal c) Wilson Enrique Sánchez Rivera, aportante	1354-1358 vuelta	1375-1378 vuelta	Arturo Cabrera
1261-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN CEVALLOS	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	1583-1587	1602-1605	Arturo Cabrera
1267-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL QUINCHICOTO, CANTÓN TISALEO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal c) Martha Beatriz Cáceres Ramírez, aportante	1784-1789	1804-1807 vuelta	Arturo Cabrera
1272-2021-TCE	PREFECTO Y VICEPREFECTO DE TUNGURAHUA	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	2073-2077	2091-2094	Arturo Cabrera
1276-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE PINGUILÍ, CANTÓN MOCHA	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	2301-2305 vuelta	2323-2326 vuelta	Arturo Cabrera
1184-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico	2510-2514 vuelta		Ángel Torres



	VELA, CANTÓN AMBATO	b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal			
1192-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL SUCRE, CANTÓN PATATE	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	2706 - 2710		Ángel Torres
1200-2021-TCE	ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	2899- 2903		Ángel Torres
1202-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN TISALEO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal c) Ibeth Nataly Zamora Ávila, aportante	3123- 3128		Ángel Torres
1210-2021-TCE0	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE POALÓ, CANTÓN PÍLLARO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	3328- 3332		Ángel Torres
1217-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MARCOS ESPINEL, CANTÓN PÍLLARO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	3536- 3540 vuelta		Ángel Torres
1242-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PÍLLARO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal c) Karina Del Carmen Pesántez González, aportante	3746- 3750 vuelta		Ángel Torres
1249-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN MOCHA	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	3981- 3985		Ángel Torres
1270-2021-TCE	CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PATATE	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	4188- 4192		Ángel Torres
1278-2021-TCE	CONCEJALES	a) Silvia Guadalupe	4399-		Ángel



	URBANOS DEL CANTÓN AMBATO	Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	4403		Torres
1281-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL LLIGUA, CANTÓN BAÑOS	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	4604-4608		Ángel Torres
1222-2021-TCE	ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal c) José Vicente Bayas Alarcón, aportante d) Eder Manuel Álvarez Carriel, aportante e) Miguel Ángel Quiquintuña Tisalema, aportante	4832-4837 vuelta		Ángel Torres
1226-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL COTALÓ, CANTÓN PELILEO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	5026-5030		Ángel Torres
1237-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL BOLÍVAR, CANTÓN PELILEO	a) Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico b) Mario Fernando Torres Cortes, representante legal	5241-5245		Ángel Torres

3.3. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El 26 de abril de 2022, a las 08h30, se realizó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la **Causa No. 1181-2021-TCE (ACUMULADA)**.

Comparecieron a la diligencia las siguientes personas:

La magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en calidad de denunciante en compañía de su patrocinador abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta.

Los denunciados: licenciada Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz y magister Mario Fernando Torres Cortes.

Concurrió el doctor Guillermo González Orquera, en calidad de patrocinador de los presuntos infractores: Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, Mario Fernando Torres Cortes, Wilson Enrique Sánchez Rivera, Martha Beatriz Cáceres Ramírez, Ibeth Nataly Zamora Ávila, Karina Del Carmen Pesántez González, José Vicente Bayas Alarcón, Eder Manuel Álvarez Carriel, y Miguel Ángel Quiquintuña Tisalema. Estuvo presente la abogada Luz María Pico Bayas, quien aseguró



comparecer como procuradora de los mismos denunciados auspiciados por el doctor González, sin embargo en la diligencia, no entregó documento alguno que justifique esa calidad.

Concurrió además el abogado Germán Vicente Jordán Naranjo, como defensor público designado para comparecer a esa audiencia quien no actuó, en virtud de que los legitimados pasivos contaban con patrocinio privado.

De la revisión del acta de la audiencia, se verifican todas las intervenciones de las partes procesales a través de sus patrocinadores, las que a continuación se describen en su parte principal:

Intervención de la denunciante directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua por intermedio de su patrocinador.

Primera intervención:

El abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, ejerciendo la defensa del denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, sostuvo que la prueba que presentaría contaba con las características de pertinencia, utilidad y conducencia, que la misma fue presentada de forma legal y anexada dentro del expediente de la presente causa y detalló:

- Resolución N° PLE-CNE-18-2016-8-2018 de 16 de agosto de 2018, declara a la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, lo cual le permite actuar dentro de la presente causa en representación de esta delegación.
- Formulario original de inscripción de responsable del manejo económico en donde se verifica que la señora Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz firma con este cargo para el proceso de Elecciones Seccionales 2019 en representación de la lista 100, Tungurahua Unido.
- Resolución de inscripción de directivas del movimiento Tú Tungurahua Unido, lista 100, en la que consta la firma del señor Mario Fernando Torres Cortes en calidad de representante legal dentro de este proceso de Elecciones Seccionales 2019.
- Ordenes de trabajo número OT-18-0183; OT-18-01178; OT-18-0313; OT-18-0186; orden de trabajo OT-18-0040; OT-18-0201; orden de trabajo OT-18-0307; OT-180191; OT-18-0312; OT-18-0315; OT-18-0181; OT-18 0302; OT-0189; OT-0188; OT-18-0306; OT-18-0202; OT-18-0303; OT-18-0203; OT-18-0038; OT-18-0197; OT-18-0297; OT-180-192; OT-018-0309 y OT-18-0180 a través de las cuales se asignó al funcionario fiscalizador inicie al examen de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pertenecientes al movimiento Tú Tungurahua Unido Lista 100.
- Los informes 2020-18-0183; 2020-18-0178; 2020-18-0313; 2020-18; 2020-18-0040, 2020-18-0201; 2020-18-0307; 2020-18-0191; 2020-18-0312; 2020-18-0315; 2020-18-0181; 2020-18-0302; 2020-18-0189; 2020-18-0188; 2020-18-0206; 2020-18-0202; 2020-18-0203, 2020-18-0038; 2020-18-0197; 2020-18-0297; 2020-18-0297; 2020-18-0192; 2021-18-0309 y 2020-18-0180 que fueron elaborados por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Tungurahua y que contenían observaciones a los informes de examen de cuentas de campaña.
En esos informes se recomendó a la señora Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz que subsane en el plazo de 15 días las observaciones encontradas dentro del informe.
- Resoluciones de 15 días que contienen la codificación previa a la numeración número CNE-DPTF 2020-0191;2020-0172; 2020-0295; 2020-0171; 2020-0211; 2020-0187; 2020-0294; 2020 20166; 2020-0302; 2020 0304; 2020-0174; 2020-0292;20-0175; 2020-0164; 2020-0412; 2020-0185; 2020 0286; 2020-0225; 2020 0182; 2020-0293; 2020-0183; 2020 0298 y 2020-



0162 y que fueron emitidas de conformidad a la ley por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Electoral de Tungurahua, mediante las cuales otorgaba el plazo de 15 días para desvanecer las observaciones determinadas en los informes respectivos y que se realizaron en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

- La razón de notificación de resoluciones e informes del 21 de octubre del año 2020, suscrita por el ingeniero Eduardo López Cobo, en el cual se notifica a la señora Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz con 63 informes y 63 resoluciones a 15 días.
- Razón de 24 de octubre del año 2020 del abogado Eduardo Rafael López Cobo, analista provincial de Secretaría General de la Delegación Electoral Provincial de Tungurahua, en la que se certifica que no se ha presentado ningún tipo de impugnación a los informes y resoluciones legalmente notificadas.
- Informes de ratificación al examen de cuentas de campaña electoral números 2020-18-0183; 2020-18-0178; 2020-18-0313; 2020-18-0186; 2020-18-0040; 2020-18-0201; 2020-18-0307; 2020-0191; 2020-18-0312; 2020-18-0315; 2020-18-0181; 2020-18-0302; 2020-18-0189; 2020-18-0188; 2020-18-0306; 2020-18-0202; 2020-18-0303; 2020-18-0203; 2020-18-0038; informes a través de los cuales se recomendaba realizar la correspondiente resolución de ratificación a los informes del examen de cuentas de campaña del proceso de Elecciones 2019.
- Resoluciones de ratificación con codificación CNE-DPTF que corresponde a los números de resoluciones: 2021-0503; 2021-0210; 2021-0229 2021-0231; 2021-0516; 2021-0523; 2021-0218; 2021-0505; 2021-0206; 2021-0530; 2021-0207; 2021-0215; 2021-0212; 2021-0520; 2021-0208; 2021-0224; 2021-0221; 2021-0508; 2021-0203; 2021-0522; 2021-0209; 2021-0521; 2021-0512 y 2021-0528; en estas resoluciones se dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua se realice la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por una presunta infracción electoral cometida por la señora Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz y su representante legal el señor Mario Fernando Torres Cortes.
- Razón de notificación número RN-RF-0204 realizada el 29 de septiembre del 2021, suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo, analista provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la cual se sienta razón de que se notificó mediante el diario El Heraldó que es el diario de mayor circulación de la provincia de Tungurahua con la resolución CNE-DPTF-2021-0218 y el informe de cuentas de campaña número 2020-0307 de la dignidad de concejales urbanos de Tisaleo de la provincia de Tungurahua a la aportante Iveth Natalie Zamora Ávila.
- Razón de notificación RN-RF-0203 realizada en fecha 29 de septiembre del año 2021 y suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo analista provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en la cual se indica que se notificó mediante correo institucional al correo con la resolución número CNE-DPTF-2021-0215 de fecha 1 de junio de 2021 al aportante José Vicente Vayas Alarcón con cédula de identidad 1800512756
- Razón de notificación RN-RF-0203 realizada en fecha 29 de septiembre del año 2021 suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que se indica que se notificó mediante publicación en el diario El Heraldó con el extracto de la resolución CNE-DPTF-2021-0215 de fecha 1 de junio de 2021 y el examen de cuentas de campaña número 2020-0302 al aportante Elder Manuel Álvarez Carriel.
- Razón de notificación RN-RF-0203 suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en la que se indica que se notificó mediante comunicación en el diario El Heraldó con el extracto de la resolución CNE-DPTF-2021-0215 de fecha 1 de junio de 2021 y el extracto del informe del



examen de cuentas de campaña número 2020-0302 al aportante Miguel Ángel Quiquintuña Tisalema.

- Razón de notificación RN-RF-0205 de fecha 29 de septiembre de 2021 y suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en la que se indica que mediante publicación en el diario El Heraldo se notificó con el extracto de la resolución CNE-DPTF-2021-0208 de fecha 31 de mayo del año 2021 y el extracto del informe de ratificación número 2020-0306 a la aportante Karina del Carmen Pesántez González.
- Razón de notificación RN-RF-0201 de 29 de septiembre del año 2021, suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que se indica que se notificó mediante correo institucional zimbra con la resolución CNE-DPTF-2021-0221, resolución de fecha 31 de mayo de 2021 y el informe de examen de cuentas de campaña 2020-0303 al aportante Wilson Enrique Sánchez Rivera.
- Razón de notificación RN-RF-020.6 realizada en fecha 29 de septiembre de 2021, suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en la cual se indica que mediante publicación en el diario El Heraldo se notificó con el extracto de la resolución CNE-DPTF-2021-0203 y el extracto del informe de ratificación del examen de cuentas de campaña número 2020-0038 a la aportante Martha Cáceres Ramírez.
- Notificación número N-RF-20 fecha 29 de septiembre del año 2021 suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo Secretario de la Delegación Electoral Provincial de Tungurahua, en la cual se notificó con las resoluciones de ratificación y los informes de ratificación a los señores Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, responsable del manejo económico del movimiento Tú Tungurahua Unido Lista 100 en el siguiente correo: chamorrosilvia@hotmail.com y al señor Mario Fernando Torres Cortes representante legal del Movimiento Tú Tungurahua Unido Lista 100 en el correo "secretariatungurahuaunido", perteneciente al movimiento Tú Tungurahua Unido, Lista 100, datos que fueron sustraídos del informe del formulario de inscripción de las directivas de las organizaciones políticas.
- Razón de notificación RN-RF-20 de fecha 2 de octubre de 2021 suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual sienta razón de que no se ha presentado impugnación alguna a las resoluciones de Informes de ratificación legalmente notificado.
- Que todas pruebas se encuentran debidamente anexadas al expediente de la presente causa, en recaudos debidamente certificados o a su vez en originales de estos documentos.
- Que a través de las pruebas han comprobado el cometimiento de la presunta infracción electoral contenida en los artículos 275 numeral 2 y 293 del Código de la Democracia.

Segunda Intervención

El patrocinar en su segunda intervención manifestó:

- Que quería aclarar el hecho de que a través del auto de admisión de fecha 8 de marzo de 2022 *"en su parte pertinente se dispone que durante la realización de la presente audiencia se tramitará o se llevará a cabo de acuerdo a la normativa aplicable para este tipo de diligencias las cuales se encontraban vigentes al momento del cometimiento de la infracción"*.
- Por lo cual quería recordarle a la parte denunciada que *"el Código de la Democracia fue reformado en el año 2020, en tanto que en la Ley anterior, aplicable para este tipo de infracciones cometidas en el año 2019 en el artículo 275 sí consta un numeral 2. Claramente puede tener conocimiento y observar en esta ley que fue derogada en el año 2020, al igual que lo que versa en el artículo 293 de la ley."*



- En referencia a las notificaciones, específicamente aquella realizada a la señora Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz con las resoluciones e informes en las cuales se otorgó el plazo de 15 días para desvanecer las observaciones consta la sumilla de esa ciudadana para recibir la correspondiente notificación.
- Que el cometimiento de la infracción se establece de acuerdo al artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, que versa sobre el incumplimiento de las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente. Por lo que el motivo de la presunta infracción se refiere a no desvanecer las observaciones contenidas en la resolución en la que se confirieron 15 días para hacerlo y de lo cual se hizo caso omiso.
- Que la parte denunciada ha ingresado como prueba dentro de la presente causa un oficio con fecha 4 de noviembre de 2020 con la que tratan de justificar el ingreso de documentación y que subsanaron las observaciones contenidas en estas resoluciones de informes.
- Afirmó que es cierto la presentación de documentación, pero esto no quiere decir que subsanó las observaciones contenidas en los informes y resoluciones de ratificación.
- La información contenida *“en los formularios emitidos por las organizaciones políticas constan de un párrafo en el que declaran estas personas que suscriben los informes, que toda la información presentada en esos formularios es fidedigna, ellos presentan esta información de la cual hacemos uso para notificaciones y para cualquier tipo de diligencias que le competen al Consejo Nacional Electoral.”*
- Que existe una Unidad de Fiscalización y Control de Gasto Electoral especializada para la contabilidad de las aportaciones de los diferentes aportes de las organizaciones políticas.
- Conforme a lo que determina la Ley Electoral, a través de las pruebas presentadas, el defensor señala que se ha comprobado la realización de las presuntas infracciones electorales, por lo cual solicitó que se aplique todo lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de Democracia a los señores: Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz y Mario Fernando Torres Cortes; y que para los aportantes se aplique lo determinado en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Intervención de los denunciados Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, Mario Fernando Torres Cortes, Wilson Enrique Sánchez Rivera, Martha Beatriz Cáceres Ramírez, Ibeth Nataly Zamora Ávila, Karina Del Carmen Pesántez González, José Vicente Bayas Alarcón, Eder Manuel Álvarez Carriel, y Miguel Ángel Quiquintuña Tisalema a través de su patrocinador.

Primera Intervención

El doctor Guillermo González Orquera, en ejercicio del patrocinio de los denunciados, señores: Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, Mario Fernando Torres Cortes, Wilson Enrique Sánchez Rivera, Martha Beatriz Cáceres Ramírez, Ibeth Nataly Zamora Ávila, Karina Del Carmen Pesántez González, José Vicente Bayas Alarcón, Eder Manuel Álvarez Carriel, y Miguel Ángel Quiquintuña Tisalema:

- Impugnó la prueba presentada por el denunciante por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley y en el Reglamento de Trámites, porque ella no es conducente, pertinente, ni mucho menos útil, para justificar el cometimiento de una infracción establecida en el numeral 2 del artículo 275 del Código de la Democracia.
- Argumentó que la causa es muy sencilla, se está acusando a sus defendidos de haber cometido una infracción inexistente y que si revisa el numeral 2 del artículo 275 del Código de la Democracia, se determinará que *“en primer lugar no existe el numeral 2, de pronto podríamos establecer que se trataron de referir al segundo inciso del artículo 275 del Código de la Democracia que me voy a permitir (...) dar lectura y dice: “las infracciones previstas en este código no enervan las sanciones y acciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal”*, es decir, que



se estaría acusando a sus defendidos de haber cometido alguna infracción penal, pero se desconoce de qué tipo de infracción penal se trate.

- Que una vez establecida la controversia respecto de que se habría violado ese artículo, considera que ninguna de las pruebas presentadas es conducente, pertinente o útil con relación a la presunta infracción de los aportantes de campaña.
- Señaló que en la acusación se refieren al artículo 293 del Código de la Democracia, el cual dio lectura. Sostuvo el defensor que *“...actualmente el artículo 293 del Código de la Democracia se encuentra derogado, es decir, no existe ninguna infracción que sea atribuible a este caso.”*
- Que dejando en claro esos hechos, procederá a tomar como pruebas de parte de sus defendidos los propios documentos que han sido producidos por el denunciante *“...para justificar que justamente las alegadas o supuestas pruebas no lo son porque si se trataría de una infracción relativa en el caso de los aportantes a cualquier error o a cualquier situación que devenga de esto, esas actuaciones conforme se establecen en los propios informes que han presentado se refiere actuaciones que devienen del proceso que tuvo hace ya casi 4 años atrás”*.
- El artículo 304 del Código de la Democracia establece que la acción para denunciar prescribirá en (2) dos años, por lo que las presuntas infracciones se encontrarían prescritas.
- Que se tome en cuenta la propia contestación de la denunciante en donde se ratifican los argumentos establecidos en las supuestas pruebas y dicen que no se ha dado cumplimiento a las notificaciones.
- En la contestación el juez le había solicitado a la denunciante que se certifiquen que se hubiere realizado las notificaciones; que sin embargo, la denunciante dice que no se puede certificar debido a que estas corresponden a correos privados y que el funcionario de la Delegación Electoral no puede certificar el que se hayan recibido.
- Adicionalmente la notificación que se realiza supuestamente al representante legal de la organización, que al respecto, el correo electrónico es incorrecto. En ese caso *“es posible que ese correo haya sido ingresado, de esta manera es posible que el correo del formulario no se haya anotado bien, pero no han presentado ninguna prueba de qué pasó con la razón de notificación y más cuando consta de la contestación dada a su disposición de que se aclare o complete la prueba en virtud de que certifiquen que efectivamente se ha recibido estas notificaciones, se niegan a emitir la certificación”*.
- Que si efectivamente habrían enviado esa notificación deberían haber recibido lo que normalmente se conoce como que el correo había rebotado porque la dirección está mal ya que no tiene signo de “@”; y, no existe sencillamente en ninguna parte.
- Afirmó el defensor que no es un experto en temas informáticos pero que todos conocen que toda dirección de correo electrónico debe tener un símbolo de arroba “@”; en este caso la prueba de parte de sus clientes es la inexistencia de una razón al respecto juntado a la negativa de certificar lo que usted dispuso el señor juez en la aclaración de esta causa.
- En el supuesto no consentido de que efectivamente se hubiera notificado a sus clientes oportunamente, no existen razones de notificación; sin embargo, respecto de las alegaciones y de los supuestos errores o problemas de las cuentas de campaña. Afirmó que *“sí se dio contestación, pero que el hecho de que no le haya gustado a la Delegación de Tungurahua es distinto”*.
- Que a través del Oficio N° Tungurahua Unido C24-2020, se dio contestación y se absolvió todas las inquietudes a las que hacen referencia los supuestos informes de la Delegación.
- Que se está denunciando el presunto cometimiento de la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 275 del Código de la Democracia y que no existe una sola prueba que justifique el cometimiento de la infracción, que por otra parte, en relación al artículo 293, cabe señalar que ese artículo sencillamente se encuentra derogado, por lo que no hay nada que opinar al respecto.



- Que las pruebas presentadas por la denunciante se refieren a informes, notificaciones y a certificaciones, las cuales no pueden tener valor alguno debido a que sencillamente *“solicito que se considere que la propia denunciante en su contestación se hubiera negado a certificar las razones de notificación”*.
- Solicitó que se tomen en cuenta como prueba de su parte las razones de notificaciones adjuntadas, las mismas que se refieren a publicaciones por la prensa.
- Que no *“...se han producido como prueba debidamente en esta audiencia, las razones de notificación en donde debía constar si es que se refieren a algún tipo de publicación, a las publicaciones en la prensa respectivas”*.
- Que en la denuncia inicial *“...el hecho denunciado correspondería al incumplimiento de la resolución N° CNE-DPTF-2021 0503 de 30 de junio de 2021”* y que al respecto no existe razón que justifique el haber sido debidamente notificado”
- En cuanto a los informes previos, asegura que se dio cumplimiento de los mismos, por lo cual el patrocinador solicitó que se considere que *“...las presuntas observaciones -si es que estas hubiesen sido legalmente notificadas, que no lo fueron- fueron oportunamente desvanecidas con el documento que está en este momento en manos de la denunciante con el cual se comprueba que fue entregado en el año 2020, es decir”*, esto es mucho antes del presunto cometimiento de una infracción que es inexistente.
- Se ratifica una vez más en su impugnación a las pruebas presentadas por no ser conducentes pertinentes o útiles para la presunta infracción denunciada.
- Presentó en la audiencia un documento como prueba el mismo que por el principio de contradicción fue puesto en conocimiento de la denunciante.

Segunda Intervención

El abogado de los denunciados en su alegato de cierre manifestó:

- Que se ratificaba en el alegato inicial, insistiendo nuevamente en que lo establecido en el artículo 293 del Código de la Democracia, se encuentra derogado.
- Que en el supuesto no consentido de que efectivamente se hubiera realizado o cometido alguna infracción respecto al incumplimiento de atender las disposiciones de la Delegación Provincial de Tungurahua, aquello no justifica el error.
- Que la Delegación Electoral *“debió haber juzgado las cuentas de campaña pero oportunamente y si no se hubiera dado cumplimiento se debió haber emitido las denuncias correspondientes cómo se trata de hacer en el caso de los aportantes, algún error, algún problema, lo que sea, pero sencillamente por no hacerlo a tiempo, por no ser diligentes en su trabajo, no lo hicieron oportunamente”*.
- Que la notificación señalada en la propia denuncia fue emitida en abril de 2021 y que los informes corresponden al año 2020 y reiteró que la notificación con la que se dispone subsanar es de abril del 2021.
- Que se considere que las reformas al Código de la Democracia actualmente vigente fueron en 2020, por lo que a la fecha de la notificación ya estaba reformada la ley.
- Hubiera sido sencillo a la defensa simplemente decir: *“...la norma no existe, no hay norma que se pueda aplicar, no existe numeral 2 del artículo 275 y el segundo inciso si trataríamos de hacer algún símil o algo así se refiere a una cosa que no tiene nada que ver y el artículo 293 está sencillamente derogado”*, es decir, no existe ni siquiera nada que analizar, ni nada que revisar ahí, sin embargo de eso señor juez, para su conocimiento se ha adjuntado el documento con el que se prueba no haber sido debidamente notificados.
- La Delegación actuó con mala fe, *“si en el formulario había un error lo podían haber certificado... pero se niegan a emitir la certificación de que ha recibido el correo electrónico (...) sencillamente porque deben tener en sus servidores el correo rebotado en el cual se establece que el correo electrónico no ha llegado, porque no podía haber llegado porque contenía un error y eso es mala fe”*.



- Insistió en que el presunto cometimiento de la infracción se refiere a que en teoría se habría incumplido con la resolución CNEDPTF 2021-0503 del examen de cuentas de campaña que fue notificado en abril del año 2021 para el caso de los responsables y representante legal y del incumplimiento del artículo 293, que sencillamente no existe.
- Que se hace necesario calificar a la denuncia como maliciosa y temeraria. Sus defendidos han sido obligados a litigar aún a sabiendas de que se las estaba acusando de una infracción inexistente.
- Alegó también que existió desacato a la autoridad por parte de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua por negarse a certificar la recepción de notificaciones.
- Finalmente solicitó que se ratifique el estado de inocencia de sus defendidos.

Intervenciones de los presuntos infractores.

El juez concedió la palabra a los legitimados pasivos, con el objetivo de que si fuere su voluntad, se dirijan al estrado, por lo cual intervinieron:

La señora **Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz**⁴ quien sostuvo:

...en realidad lo que menciona nuestro abogado, el documento que usted tiene, son las declaraciones que nosotros hemos hecho a las observaciones al informe de examen de cuentas y como usted pudo observar ahí yo estoy relatando, estoy mencionando que, por ejemplo: En un punto ellos decían que nosotros habíamos aperturado el RUC y las cuentas corrientes a destiempo, solamente le mencionó una prueba, obviamente quizá abrimos a destiempo, pero ¿Por qué? porque nosotros recibimos un certificado de nombramiento de responsable del manejo económico, igual a destiempo. Eso debe tener en cuenta la persona que en ese entonces estaba o está a cargo, la señorita Gabriela León. Entonces es pertinente leer todo lo que yo estoy mencionando, pero de todas maneras como lo mencionó el abogado, nosotros si estamos aclarando las observaciones de los exámenes de cuentas, eso es la primera hoja y acá tengo el completo de la documentación.

El señor **Mario Fernando Torres Cortes**, indicó:

...quisiera un poco tocar la sensibilidad con la que nosotros también hemos tratado de obrar ante el CNE Delegación de Tungurahua y por su intermedio también al CNE Nacional. Nuestra única intención ha sido obrar de buena fe, tratando de alinearnos a los procedimientos y reglamentos que rigen el CNE.

En este caso nosotros hemos hecho nuestros mayores esfuerzos, somos un movimiento nuevo, que también para nosotros ha sido un reto bastante complicado como ciudadanos, pero que en todo caso lo hemos aceptado con la mayor humildad, está humildad la hemos llevado con compañeros incluso que han brindado su colaboración en tema de manejos contables, con la compañera Silvia Chamorro que también nos ha ayudado.

Pero ha sido un poco más por el tema de la colaboración, hemos querido cambiar el tema de la estructura política de nuestra provincia, pero lamentablemente nos vemos inmersos en estos temas que lamentablemente para nosotros son bastante incómodos, pero en todo caso entendemos que sabrán tomar las mejores decisiones ustedes como autoridades (...)

Consideraciones Finales

El Juez se dirigió a las partes procesales, comunicándoles:

⁴ En ese momento de su intervención entregó documentación adicional.



- *La primera, esta es una audiencia que originalmente fue fijada para una fecha anterior y que no se realizó por la ausencia de uno o varios de los denunciados, desde cuando se efectuaron las citaciones, el expediente ha estado a disposición de las partes siempre, por lo que, no cabe la argumentación de que no han podido revisarlo.*
- *Segundo, quiero dejar en claro que ninguna de las dos partes a pesar de que tenemos las cajas de expedientes ninguno lo ha utilizado.*
- *El escrito que entrega doctor González, dispongo que se incorpore al expediente a través de la secretaria relatora del despacho.*
- *También quiero aclarar, que revisados los escritos de su patrocinio doctor González, solo le mencionan a usted y no a la doctora Pico.*

IV. ANÁLISIS DE FONDO

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Ha caducado el procedimiento administrativo de la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la emisión de resoluciones de la autoridad administrativa sobre las actuaciones de la responsable del manejo económico, aportantes y el representante legal del MOVIMIENTO TU TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, en relación a las denuncias presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua?

1. Para responder al problema planteado deviene en necesario revisar las actividades efectuadas en el organismo electoral desconcentrado así como la documentación que se encuentra dentro de los expedientes administrativos adjuntados a las denuncias, conjuntamente con los argumentos esgrimidos por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

Respecto a esa documentación:

a) Originales de las **órdenes de trabajo** suscritas respectivamente por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua:

Causa Nro.	ORDEN DE TRABAJO	EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN	Fojas
1181-2021-TCE	OT-18-0183	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-18-0056	13/04/20 10:00:00	05/06/21 12:45:05	118
1186-2021-TCE	OT-18-0313	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-18-0100	30/07/20 15:55:53	17/05/21 12:17:51	380
1194-2021-TCE	OT-18-0040	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-18-0106	18/02/20 09:23:06	15/02/21 15:47:37	587
1204-2021-TCE	OT-18-0191	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-18-084	17/04/20 08:52:32	05/06/21 12:28:53	811
1220-2021-TCE	OT-18-0181	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-18-0059	13/04/20 09:55:13	15/05/21 15:57:41	1027
1257-2021-TCE	OT-18-0303	SECCIONALES-CPCCS2019-AM-18-0011	28/07/20 19:16:14	15/05/21 14:45:39	1279
1261-2021-TCE	OT-18-0203	SECCIONALES-CPCCS2019-CU-18-0022	27/04/20 10:53:54	05/06/21 12:02:11	1508
1267-2021-TCE	OT-18-0038	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-18-0110	18/02/20 09:17:22	17/05/21 12:21:16	1706
1272-2021-TCE	OT-18-0297	SECCIONALES-CPCCS2019-PV-18-0001	28/07/20 19:04:30	15/05/21 13:47:12	1999
1276-2021-TCE	OT-18-0192	SECCIONALES-	21/04/20	03/06/21	2226



		CPCCS2019-VJP-18-0086	09:56:11	15:44:19	
1184-2021-TCE	OT-18-0178	SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-18-0047	06/04/20 10:23:48	17/05/21 12:23:55	2434
1192-2021-TCE	OT-18-0186	SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-18-0032	15/04/20 10:35:55	17/05/21 10:24:07	2633
1200-2021-TCE	OT-18-0201	SECCIONALES- CPCCS2019-AM-18-0018	27/04/20 10:47:21	15/05/21 14:37:09	2825
1202-2021-TCE	OT-18-0307	SECCIONALES- CPCCS2019-CU-18-0025	28/07/20 19:24:51	15/05/21 15:27:12	3046
1210-2021-TCE0	OT-18-0312	SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-18-0092	30/07/20 15:53:50	17/05/21 11:58:26	3256
1217-2021-TCE	OT-18-0315	SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-18-0089	30/07/20 15:59:52	17/05/21 12:03:47	3464
1242-2021-TCE	OT-18-0306	SECCIONALES- CPCCS2019-CU-18-0012	28/07/20 19:23:18	15/05/21 15:00:42	3674
1249-2021-TCE	OT-18-0202	SECCIONALES- CPCCS2019-CU-18-0021	27/04/20 10:50:10	15/05/21 15:34:38	3907
1270-2021-TCE	OT-18-0197	SECCIONALES- CPCCS2019-CR-18-0016	22/04/20 18:51:01	15/05/21 14:18:33	4117
1278-2021-TCE	OT-18-0309	SECCIONALES- CPCCS2019-CU-18-0013	28/07/20 19:28:25	05/06/21 12:08:49	4325
1281-2021-TCE	OT-18-0180	SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-18-0057	13/04/20 09:52:35	17/05/21 12:06:44	4529
1222-2021-TCE	OT-18-0302	SECCIONALES- CPCCS2019-AM-18-0021	28/07/20 19:14:42	15/05/21 14:39:05	4756
1226-2021-TCE	OT-18-0189	SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-18-0085	17/04/20 08:45:31	17/05/21 10:30:57	4960
1237-2021-TCE	OT-18-0188	SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-18-0112	17/04/20 08:42:27	17/05/21 11:52:00	5165

De la revisión de éstos documentos se constata que las órdenes de trabajo se generaron en el año 2020, se encuentran firmadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y constan también los nombres y firmas de las personas que integraron los respectivos equipos para el análisis y revisión financiera y jurídica.

b) Los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por los funcionarios de la Delegación Provincial de Tungurahua, así como los **informes finales** o de cierre que se detallan a continuación no tienen fecha de elaboración, ni existe constancia procesal de su envío a la secretaría general del organismo electoral desconcentrado y/o a la dirección de la Delegación:

Causa Nro.	INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL INICIAL (Fs.)	INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL INICIAL (FS.)
1181-2021-TCE	2020-0183-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA (Fs. 119 - 134 vuelta)	2020-0183-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA (Fs. 142-159 vuelta)
1186-2021-TCE	2020-0313-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS (Fs. 381-397) ⁵	2020-0313-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS (Fs. 405-421)
1194-2021-TCE	2020-0040-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL EL ROSARIO (Fs. 588-604 vuelta)	2020-0040-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL EL ROSARIO (Fs. 616 -633 vuelta)
1204-2021-TCE	2020-0191-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE HUAMBALÓ (Fs.812-827)	2020-0191-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE HUAMBALÓ (Fs. 835-852 vuelta)
1220-2021-TCE	2020-0181- VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE RÍO NEGRO (Fs. 1028- 1044)	2020-0181- VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE RÍO NEGRO (Fs. 1052-1069)
1257-2021-TCE	2020-0303- ALCALDE MUNICIPAL	2020-0303- ALCALDE MUNICIPAL

⁵ Documento en copia simple.



	DEL CANTÓN PÍLLARO (Fs. 1280-1296)	DEL CANTÓN PÍLLARO (Fs. 1304-1321)
1261-2021-TCE	2020-0203- CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN CEVALLOS (Fs. 1509-1524 vuelta)	2020-0203- CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN CEVALLOS (Fs. 1532-1549 vuelta)
1267-2021-TCE	2020-0038- VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE QUINCHICOTO (Fs. 1707-1724)	2020-0038- VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE QUINCHICOTO (Fs. 1732- 1751 vuelta)
1272-2021-TCE	2020-0297- PREFECTO Y VICEPREFECTO DE TUNGURAHUA (Fs. 2000-2017)	2020-0297- PREFECTO Y VICEPREFECTO DE TUNGURAHUA (Fs. 2025-2041 vuelta)
1276-2021-TCE	2020-0192-VOCALES JUNTA PARROQUIAL PINGUILÍ (Fs. 2227-2243)	2020-0192-VOCALES JUNTA PARROQUIAL PINGUILÍ (Fs. 2251-2268)
1184-2021-TCE	2020-0178- VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA (Fs. 2435-2451 vuelta)	2020-0178- VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA (Fs. 2459-2478)
1192-2021-TCE	2020-0186-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SUCRE (Fs. 2634-2649) ⁶	2020-0186-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SUCRE (Fs. 2657-2673)
1200-2021-TCE	2022-0201-ALCALDE CANTÓN PATATE (Fs. 2826-2842)	2022-0201-ALCALDE CANTÓN PATATE (Fs. 2850-2867)
1202-2021-TCE	2020-0307 -CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN TISALEO (Fs. 3047-3063)	2020-0307 -CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN TISALEO (Fs. 3071-3087 vuelta)
1210-2021-TCE	2020-0312 VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES SAN JOSÉ DE POALÓ (Fs. 3257-3272 vuelta)	2020-0312 VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES SAN JOSÉ DE POALÓ (Fs. 3280-3296)
1217-2021-TCE0	2020-0315 VOCALES JUNTA PARROQUIAL MARCOS ESPINEL (Fs. 3465-3480 vuelta)	2020-0315 VOCALES JUNTA PARROQUIAL MARCOS ESPINEL (Fs. 3488-3503 vuelta)
1242-2021-TCE	2020-0306-CONCEJALES URBANOS PÍLLARO (Fs. 3675-3690 vuelta)	2020-0306-CONCEJALES URBANOS PÍLLARO (Fs. 3698-3714 vuelta)
1249-2021-TCE	2020-0202-CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN MOCHA (Fs. 3908-3923 vuelta)	2020-0202-CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN MOCHA (Fs. 3931-3947)
1270-2021-TCE	2020-0197-CONCEJALES RURALES PATATE (Fs. 4118-4133)	2020-0197-CONCEJALES RURALES PATATE (Fs. 4141-4157)
1278-2021-TCE	2020-0309-CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN AMBATO (Fs. 4326-4341 vuelta)	2020-0309-CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN AMBATO (Fs. 4349-4366)
1281-2021-TCE	2020-0180-VOCALES JUNTA PARROQUIAL LLIGUA (Fs. 4530-4546 vuelta)	2020-0180-VOCALES JUNTA PARROQUIAL LLIGUA (Fs. 4554-4571 vuelta)
1222-2021-TCE	2020-0302-ALCALDES MUNICIPALES TISALEO (Fs. 4760-4777)	2020-0302-ALCALDES MUNICIPALES TISALEO (Fs. 4782-4799 vuelta)
1226-2021-TCE	2020-0189-VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE COTALÓ (Fs. 4961-4976 vuelta)	2020-0189-VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE COTALÓ (Fs. 4984-5002)
1237-2021-TCE	2020-0188-VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL BOLÍVAR (Fs. 5166-5182)	2020-0188-VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL BOLÍVAR (Fs. 5190-5207 vuelta)

c) En cuanto a las **resoluciones de inicio** todas fueron emitidas en el año 2020, en tanto que las **resoluciones finales o de cierre** se emitieron en el año 2021 y fueron emitidas por las personas que ejercían la máxima autoridad del organismo electoral desconcentrado en sus respectivas épocas.

⁶ Documento en copia simple.



Causa Nro.	RESOLUCIÓN CONCEDIENDO 15 DÍAS PARA CONTESTAR OBSERVACIONES (Fs.)	RESOLUCIÓN FINAL O DE CIERRE (FS.)
1181-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0161 de 17 de abril de 2020 (Fs. 135 - 137 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0503 de 30 de junio del 2021 (Fs. 161-171 vuelta)
1186-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0295 de 31 de julio del 2020 (Fs. 398 - 400 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0229 de 01 de junio del 2021 (Fs. 422-432 vuelta)
1194-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0211 de 20 de febrero del 2020 (Fs. 609-611 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0516 de 30 de junio del 2021 (Fs. 605-608 vuelta/635 -642) ⁷
1204-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0166 de 20 de abril del 2020 (Fs. 828-830 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0505 de 30 de junio del 2021 (Fs. 854-865)
1220-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0174 de 16 de abril del 2020 (Fs. 1045-1047 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0207 de 31 de mayo del 2021 (Fs. 1070 -1080 vuelta)
1257-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0268 de 30 de julio del 2020 (Fs. 1297-1299 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0221 de 31 de mayo del 2021 (Fs. 1322-1332 vuelta)
1261-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0186 de 29 de abril del 2020 (Fs. 1525-1527 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0508 de 30 de junio del 2021 (Fs. 1551-1562)
1267-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0225 de 20 de febrero del 2020 (Fs. 1725-1727 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0203 de 31 de mayo del 2021 (Fs. 1753-1764)
1272-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0293 de 29 de julio del 2020 (Fs. 2018-2020 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0209 de 31 de mayo del 2021 (Fs. 2043-2053 vuelta)
1276-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0183 de 24 de abril del 2020 (Fs. 2244-2246 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0521 de 30 de junio del 2021 (Fs. 2269-2280)
1184-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0172 de 09 de abril del 2020 (Fs. 2452-2454 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0210 de 31 de mayo del 2021 (Fs. 2479-2489 vuelta)
1192-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0171 de 18 de abril del 2020 (Fs. 2650 a 2652 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0231 de 01 de junio del 2021 (Fs. 2674 -2685 vuelta)
1200-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0187 de 29 de abril del 2020 (Fs. 2843-2845 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0523 de 30 de junio del 2021 (Fs. 2868-2879)
1202-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0294 de 29 de julio del 2020 (Fs. 3064-3066 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0343 de 22 de junio del 2021 (Fs. 3089-3101)
1210-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0302 de 31 de julio del 2020 (Fs.3273-3275)	CNE-DPTF-2021-0206 de 31 de mayo del 2021 (Fs.3297-3307 vuelta)
1217-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0304 de 31 de julio del 2020 (Fs.3481-3483 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0530 de 30 de junio del 2021 (Fs.3505-3515 vuelta)
1242-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0412 de 30 de julio del 2020 (Fs.3691-3693 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0208 de 31 de mayo del 2021 (Fs.3716-3726 vuelta)
1249-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0185 de 28 de abril del 2020 (Fs. 3924-3926 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0340 de 22 de junio del 2021 (Fs.3948-3960)
1270-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0182 de 25 de abril del 2020 (Fs. 4134-4136 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0522 de 30 de junio del 2021 (Fs. 4158-4168 vuelta)
1278-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0298 de 29 de julio del 2020 (Fs. 4342-4344 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0512 de 30 de junio del 2021 (Fs. 4367-4378)
1281-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0162 de 17 de abril del 2020 (Fs. 4547-4549 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0518 de 30 de junio del 2021 (Fs. 4573-4584)
1222-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-292 de 29 de julio del 2020 (Fs. 4757-4759 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0215 de 01 de junio del 2021 (Fs. 4801-4811 vuelta)
1226-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0175 de 20 de abril del 2020 (Fs. 4977-4979 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0112 de 31 de mayo del 2021 (Fs. 5003-5013)
1237-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-164 de 20 de abril del 2020 (Fs. 5183-5185 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0520 de 30 de junio del 2021 (Fs. 5209-5220)

Se observa que algunas resoluciones de cierre que en el texto de la parte dispositiva se señala se notifique a la responsable del manejo económico del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, en la dirección electrónica chamorrosilvia@hotmail.com⁸.

d) En las razones de notificación de las resoluciones de inicio sentadas por el ingeniero Eduardo López Cobo, analista provincial de la Secretaría General de Tungurahua, se verifica que todas

⁷ La resolución se encuentra separada por la foliación ineficiente proveniente del expediente original remitido con la denuncia respectiva desde la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

⁸ F. 3726 vuelta, 4168 vuelta, 4377 vuelta.



fueron notificadas con fecha **21 de octubre de 2020 a las 17h00⁹** a la señora Chamorro Aldaz Silvia Guadalupe, responsable del manejo económico del Movimiento TU, Tungurahua Unido Lista 100, de la provincia de Tungurahua. Dentro del listado se encuentran aquellas correspondientes a las dignidades objeto de la presente causa acumulada.

Adicionalmente, se observa una fe de recepción donde consta una firma ilegible, el nombre de la señora Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz, un número de cédula de ciudadanía fecha “21-10-2020” y hora: “17h34”.

e) Razón sentada el 24 de octubre de 2020¹⁰ en la que se certifica que hasta las 23h59 de esa fecha no se presentaron impugnaciones a los (63) sesenta y tres informes y (63) sesenta y tres resoluciones que fueron notificadas a la responsable del manejo económico del MOVIMIENTO TU TUNGURAHUA UNIDO, lista 100 de la provincia de Tungurahua.

f) Razón RN-RF-020, de 29 de septiembre de 2021 a las 10h25¹¹, a través del cual el secretario general indicó desde el correo electrónico notificó a:

Nombre	Dignidad	Cédula	Correo Electrónico
SILVIA GUADALUPE CHAMORRO ALDAZ	RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	0201385945	chamorrosilvia@hotmail.com (Obtenido de formulario de RME)
MARIO FERNANDO TORRES CORTES	REPRESENTANTE LEGAL	1803665452	secretaria@tungurahuaunido.ec (Asociado a la Directiva y facilitada por Participación Política)

Pertencientes a la /el MOVIMIENTO PROVINCIAL, MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, lista 100, de la Provincia de Tungurahua, de la Cuentas de Campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

g) Razón RA-RF-020 de 02 de octubre de 2021¹² a través del cual se certifica que hasta las 23:59 de esa fecha no se presentaron recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS, enviado mediante notificación N-RF-020 por correo electrónico institucional zimbra.

h) Razón RA-RF-020.1:, suscrita por el abogado Eduardo López, en su calidad de secretario del organismo desconcentrado, mediante el cual certificó el **02 de octubre de 2021¹³** que hasta las 23:59 de esa fecha, no se presentaron recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante la notificación N-RF-020.1 por correo electrónico institucional Zimbra el 29 de septiembre de 2021:

MOVIMIENTO PROVINCIAL, MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, lista 100.

Nombre	Dignidad	Cédula	Correo Electrónico
--------	----------	--------	--------------------

⁹ Fs. 138 a 139 vuelta, 401 a 402 vuelta, 612 a 613 vuelta, 831 a 832 vuelta, 1048 a 1049 vuelta, 1300 a 1301, 1528 a 1529 vuelta, 1728 a 1729 vuelta, 2021 a 2022 vuelta, 2247 a 2248 vuelta, 2455 a 2456 vuelta, 2653 a 2654 vuelta, 2846 a 2847 vuelta, 3067 a 3068 vuelta, 3276 a 3277 vuelta, 3484 a 3485 vuelta, 3694 a 3695 vuelta, 3927 a 3928 vuelta, 4137 a 4138 vuelta, 4345 a 4346 vuelta, 4550 a 4551 vuelta, 4778 a 4779 vuelta, 4980 a 4981 vuelta, 5186 a 5187 vuelta.

¹⁰ Fs. 140 a 141 vuelta, 833 a 834 vuelta, 1050 a 1051 vuelta, 1302 a 1303 vuelta, 1530 a 1531 vuelta, 1730 a 1731 vuelta, 2023 a 2024, 2249 a 2250 vuelta, 2457 a 2458 vuelta, 2655 a 2656 vuelta, 2848 a 2849 vuelta, 3069 a 3070 vuelta, 3278 a 3279 vuelta, 3486 a 3487 vuelta, 3696 a 3697 vuelta, 3929 a 3930 vuelta, 4139 a 4140 vuelta, 4347 a 4348 vuelta, 4552 a 4553 vuelta, 4780 a 4781 vuelta, 4982 a 4983 vuelta, 5188 a 5189 vuelta.

¹¹ Fs. 178 a 179, 439 a 440, 649 a 650, 872 a 873, 1087 a 1088, 1339 a 1340, 1569 a 1570, 1771 a 1772, 2060 a 2061, 2287 a 2288, 2496 a 2497, 2692 a 2693, 2886 a 2887, 3108 a 3109, 3314 a 3315, 3522 a 3523, 3733 a 3734, 3967 a 3968, 4175 a 4176, 4385 a 4386, 4591 a 4592, 4818 a 4819, 5227 a 5228.

¹² Fs. 441, 541, 814, 4820.

¹³ F. 1343.



			(Obtenido de formulario de aportante)
WILSON ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	APORTANTE	1801338599	esday-maracruz.erazo@hotmail.com

Por lo que las resoluciones en sede administrativa notificadas, se encuentran en firme.(...)

i) Razón RA-ERF-020.6-PERIODICO, sentada el **02 de octubre de 2021**¹⁴ por el abogado Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual se certifica que:

(...) NO se han presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificadas mediante extracto de notificación N-RF-20.6, publicado en el diario El Herald, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la página 11-B, Única Edición- Año 63 N° 22.65, con 5400 ejemplares puestos en circulación el miércoles, 29 de septiembre de 2021 y detallados a continuación:

MOVIMIENTO PROVINCIAL, MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, lista 100.

Nombre	Dignidad	Cédula
MARTHA CÁCERES RAMÍREZ	APORTANTE	1801866292

Por lo que las resoluciones en sede administrativa notificadas, se encuentran en firme (...)

j) Razón RA-ERF-020.4-PERIODICO, sentada el **02 de octubre de 2021**¹⁵ por el abogado Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual se certifica que:

(...) NO se han presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificadas mediante extracto de notificación N-RF-20.4, publicado en el diario El Herald, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la página 11-B, Única Edición- Año 63 N° 22.651, con 5400 ejemplares puestos en circulación el miércoles, 29 de septiembre de 2021 y detallados a continuación:

MOVIMIENTO PROVINCIAL, MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, lista 100.

Nombre	Dignidad	Cédula
IBETH NATALY ZAMORA AVILA	APORTANTE	1804693883

Por lo que las resoluciones en sede administrativa notificadas, se encuentran en firme (...)

k) Razón RA-ERF-020.3-PERIODICO, sentada el **02 de octubre de 2021**¹⁶ por el abogado Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual se certifica que:

(...) NO se han presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificadas mediante extracto de notificación N-RF-20.3, publicado en el diario El Herald, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la página 11-B, Única Edición- Año 63 N° 22.651, con 5400 ejemplares puestos en circulación el miércoles, 29 de septiembre de 2021 y detallados a continuación:

¹⁴ F. 1774.

¹⁵ F. 3111.

¹⁶ F. 4821.



MOVIMIENTO PROVINCIAL, MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, lista 100.

Nombre	Dignidad	Cédula
JOSÉ VICENTE BAYAS ALARCÓN	APORTANTE	1800512756
ELDER MANUEL ALVAREZ CARRIEL	APORTANTE	0703333641
MIGUEL ANGEL QUIQUINTUÑA TISALEMA	APORTANTE	1800826057

Por lo que las resoluciones en sede administrativa notificadas, se encuentran en firme (...)

Se observa que las razones mediante las cuales se indica que no se ha presentado impugnaciones a las resoluciones de inicio y de cierre, se evidencia que las mismas fueron sentadas de forma prematura por el actuario del organismo electoral desconcentrado, sin dejar transcurrir de forma completa el tiempo de (03) tres días que contaban los notificados para poder interponer algún recurso en sede administrativa o una impugnación ante este Tribunal.

Por otra parte, en las razones descritas en párrafos anteriores, se afirma por parte del actuario de la Delegación Provincia Electoral de Tungurahua, que fueron notificados por la prensa, sin embargo no consta una copia de los referidos extractos de citación. Tampoco se logra ubicar la razón de citación de la aportante Karina del Carmen Pesántez González, en el expediente¹⁷.

2. En la presente causa, es pertinente también considerar las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; donde se determinan las funciones otorgadas al Consejo Nacional Electoral en relación al control de la propaganda y el gasto electoral.

En la legislación electoral se han previsto las obligaciones que deben ser asumidas por el responsable del manejo económico respecto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; así como del procurador común de la alianza en los casos en que hubiere sido conminado a hacerlo; y, las infracciones en que pueden incurrir en el caso de vulneración a la normativa electoral.

Al respecto es necesario considerar las disposiciones contenidas en los artículos 224 a 229 (CAPÍTULO IV, Contabilidad y Registros); artículos 230 a 236 (CAPÍTULO V, Rendición de los Fondos de Campaña Electoral) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador así como las reglas determinadas en el Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa.

3. En el caso en examen, las denuncias y aclaraciones examinadas en este expediente, se refieren según correspondan a la intervención de un aportante, a las infracciones electorales tipificadas en los artículos 275 numeral 2 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en las que se determina lo siguiente:

Art.275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...)

2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)

Las infracciones de los numerales 2 y 4 de presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

¹⁷ Causa Nro. 1242-2021-TCE.



Art. 293.- La persona aportante que exceda el monto del gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que receipten dichos aportes.

Por lo cual le correspondía a la denunciante demostrar que lo denunciados incurrieron en esas vulneraciones electorales.

4. Por otra parte es necesario considerar que en el Código Orgánico Administrativo, se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público.

Dentro de las causales de terminación del procedimiento administrativo¹⁸, se encuentra la “*caducidad del procedimiento o de la potestad pública*”. En ese contexto, el artículo 213 del COA establece que la caducidad del procedimiento de oficio, procede:

*Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, **en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo**, de conformidad con este Código. (El énfasis no corresponde al texto original)*

En tanto que según el Código de la Democracia, dentro de las obligaciones de los funcionarios competentes respecto a las resoluciones de cuentas de campaña, se dispone lo siguiente:

Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, se dispone en los artículos 42, 48 y 49 lo siguiente:

Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral a nivel nacional y del exterior y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

¹⁸ Art. 201 numeral 5 del COA.



Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales. Electorales. (El énfasis no corresponde al texto original)

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa se procederá de la siguiente manera:

- 1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,*
- 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.*

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

Del minucioso examen efectuado en la presente causa conjuntamente con los elementos fácticos y jurídicos expuestos por las partes procesales, este juzgador, considera:

- El **24 de marzo de 2019** se efectuaron las Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Según el artículo 230 del Código de la Democracia, después de cumplido el acto del sufragio, comienzan a decurrir los 90 (noventa) días de plazo para que la responsable del manejo económico liquide los valores correspondientes a los ingresos y egresos de las respectivas campañas electorales. Al respecto, en la presente causa se observa que la fase culminó el **22 de junio de 2019**.
- En los expedientes administrativos remitidos con las respectivas denuncias, consta que la responsable del manejo económico de la alianza política, entregó documentación en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua el **25 de junio de 2019**.
- Las órdenes de **trabajo** se emitieron el **03, 07, 12 de agosto de 2020**.
- Los informes de inicio y de cierre no tienen fechas de elaboración.
- Las **resoluciones de inicio** a través de las cuales se otorgaron (15) quince días para desvirtuar las observaciones encontradas por el órgano administrativo, se adoptaron el **20 de febrero de 2020, 09 de abril de 2020, 16 de abril de 2020, 17 de abril de 2020, 18 de abril de 2020, 24 de abril de 2020, 25 de abril de 2020, 28 de abril de 2020, 29 de abril de 2020, 29 de julio de 2020, 30 de julio de 2020, 31 de julio de 2020**, respectivamente.
- La notificación de las respectivas resoluciones de inicio se realizó el **21 de octubre de 2020 a las 17h00** para la responsable del manejo económico, conforme ya se ha detallado en este fallo. Es evidente que existe un lapso de tiempo considerable desde la fecha de la adopción del acto administrativo hasta la fecha en que fue notificado.
- Se observa que las **resoluciones de cierre** se emitieron con fecha **31 de mayo de 2021, 01 de junio de 2021, 22 de junio de 2021, 30 de junio de 2021**.



- Las notificaciones de la resolución de ratificación, conforme se evidencia del expediente, se realizaron el **29 de septiembre de 2021 a las 10h25**, tal como se certifica en la razón sentada por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se observa que procede a notificar al representante legal y al responsable del manejo económico. Este juzgador observa que las fechas de notificación de las resoluciones se realizaron varios meses después de adoptada la decisión administrativa.

Por todas las consideraciones expuestas, este juzgador concluye en que ha operado la caducidad de la potestad de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para resolver sobre la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del MOVIMIENTO TUNGURAHUA UNIDO, al haber dejado transcurrir en exceso el tiempo para adoptar las respectivas decisiones administrativas de cierre.

Este juzgador ha sido enfático en señalar que los órganos electorales eviten dilaciones innecesarias durante la tramitación de los procedimientos en sede administrativa con el objetivo de respetar de forma permanente el debido proceso y la seguridad jurídica.

Se reitera la recomendación efectuada en procesos similares, para que el organismo electoral desconcentrado de Tungurahua, mantenga un control adecuado del manejo de los expedientes administrativos, que se remiten a este Tribunal.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra de las siguientes personas: **Silvia Guadalupe Chamorro Aldaz**, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO LISTA 100, de las dignidades de: **1) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA, CANTÓN BAÑOS; 2) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS DEL CANTÓN PILLARO; 3) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL EL ROSARIO, DEL CANTÓN PELILEO; 4) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE HUAMBALÓ, CANTÓN PELILEO; 5) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE RÍO NEGRO, CANTÓN BAÑOS; 6) ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PILLARO; 7) CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN CEVALLOS; 8) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL QUINCHICOTO, CANTÓN TISALEO; 9) PREFECTO Y VICEPREFECTO DE TUNGURAHUA; 10) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE PINGUILÍ, CANTÓN MOCHA; 11) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO; 12) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL SUCRE, CANTÓN PATATE; 13) ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE; 14) CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN TISALEO; 15) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE POALÓ, CANTÓN PÍLLARO; 16) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MARCOS ESPINEL, CANTÓN PÍLLARO; 17) CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PÍLLARO; 18) CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN MOCHA; 19) CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PATATE; 20) CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN AMBATO; 21) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL LLIGUA, CANTÓN BAÑOS; 22) ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO; 23) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL COTALÓ, CANTÓN PELILEO; 24) VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL BOLÍVAR, CANTÓN PELILEO**, durante las Elecciones Seccionales



2019 y de consejeros del CPCCS; **Mario Fernando Torres Cortes**, representante legal del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO LISTA 100; **Wilson Enrique Sánchez Rivera**, aportante de la dignidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN PILLARO; **Martha Beatriz Cáceres Ramírez**, aportante de la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL QUINCHICOTO, CANTÓN TISALEO; **Ibeth Nataly Zamora Ávila**, aportante de la dignidad de CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN TISALEO; **Karina Del Carmen Pesántez González**, aportante de la dignidad de CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PÍLLARO; **José Vicente Bayas Alarcón**, **Eder Manuel Álvarez Carriel**; **Miguel Ángel Quiquintuña Tisalema**, aportantes de la dignidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO, de la provincia de Tungurahua para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS.

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad de la facultad administrativa del organismo electoral desconcentrado de Tungurahua para la resolución del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS” del MOVIMIENTO TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, respecto a las dignidades examinadas en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone el archivo de la causa.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia:

4.1. A la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a su patrocinador, en la casilla contencioso electoral Nro. 033 y en las direcciones de correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec / aldolr7@gmail.com / alfonsolara@cne.gob.ec .

4.2. A los señores: Silvia Guadalupe Chamorro Aldáz, Mario Fernando Torres Cortes, Wilson Enrique Sánchez Rivera, Martha Beatriz Cáceres Ramírez, Ibeth Nataly Zamora Ávila, Karina Del Carmen Pesántez González, José Vicente Bayas Alarcón, Eder Manuel Álvarez Carriel, y Miguel Ángel Quiquintuña Tisalema y a su patrocinador doctor Guillermo González O., en el correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com .

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D.M., 20 de julio de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral